



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza memorial recibido en el Correo Institucional los días 19 de diciembre de 2020-00186, por medio del cual solicita se inicie proceso ejecutivo para la entrega de títulos que se encuentra en favor del proceso. Nótese que en memorial visible en anexo 19 del expediente obra constancia de entrega del bien inmueble objeto de demanda. Para proveer. **29 de mayo de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1138

Proceso: Restitución de bien inmueble
Demandante: DORANCE VALENCIA
Demandado: **CRISLY FAISURI ÁLZATE AYALA**
JESSICA MARIA ÁLZATE AYALA
Rad. No.: 761114003003-**2020-00186**-00

ASUNTOS

1. Como quiera que obra en el expediente digital en anexo 19, escrito del apoderado de la parte actora, por medio del cual informa que el bien inmueble objeto de demanda fue restituido el día 3 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso verbal especial de restitución de inmueble arrendado, procura primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario. Es así, que, cumplido el objeto del presente proceso, no encuentra el despacho actuación pendiente por ejecutar, por lo tanto, el Juzgado declarará terminado el proceso de restitución de bien inmueble en referencia.

2. Pasada a despacho el estudio de la solicitud de ejecución adelantada por la parte activa dentro del proceso de Restitución de Inmueble, el Juzgado procederá conforme lo dispone el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C.G del P. que consagra: **“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la *ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia.* Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.”** (Subrayado y negrilla propio del despacho).

Bajo este entendido, vemos que en este mismo auto se dará por terminado el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, misma providencia en la cual se está resolviendo el escrito de ejecución, concluyéndose que se presentó dentro del término, por lo tanto, es posible su estudio dentro de este expediente.



En consecuencia, la presente demanda para proceso Ejecutivo a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por **DORANCE VALENCIA** por medio de apoderado judicial, contra los señores **CRISLY FAISURI ÁLZATE AYALA** y **JESSICA MARIA ÁLZATE AYALA**.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384, 422, 430, 431 y 442 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por DORANCE VALENCIA, por medio de apoderado judicial en calidad de arrendadora, en contra de CRISLY FAISURI ALZATE AYALA y JESSICA MARIA ALZATE AYALA en calidad de arrendatario, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a continuación EJECUTIVO** a favor de **DORANCE VALENCIA** identificada con C.C. 14.871.029, por medio de apoderado judicial, contra los señores **CRISLY FAISURI ÁLZATE AYALA** identificada con C.C. 1.112.148.814 y **JESSICA MARIA ÁLZATE AYALA** identificada con C.C. 1.115.074.873, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de valor adeudado de las dos cuotas de acuerdo a documento privado firmado visible en anexo 19 del expediente, a favor de la ejecutante.

2. La suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.650.000)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

3. La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11.316.716)**, por concepto del saldo del recibo de energía con Celsia.

4. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.190.528)**, por concepto del recibido de agua con Urbaser y Aguas de Buga.

5. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.



CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene por un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte demandante.

QUINTO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía.

SEXTO: SE INFORMA al apoderado de la parte demandante que existen dos títulos judiciales a favor del presente proceso, uno por valor de **\$3.100.000** y otro por valor de **\$3.500.000** (anexo 22 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

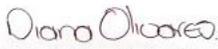
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c6fee5ae8b2b68883cb68d5422a7d01a068660a46e85fc97e3e312b115dc8**

Documento generado en 29/05/2023 11:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>062</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>30 de mayo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
